

Señor:
Gerente de la Cooperativa:

Ref.: Decreto (Cba. 1020/2023 – Reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos para determinados servicios al sector productivo agropecuario

Estimado Cooperador:

Por medio de la presente informamos a Uds. que el día 25/07/2023 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Pcia. de Córdoba el Decreto 1020/2023 a través del cual se reducen al 1,75% las siguientes actividades de servicios vinculados al sector productivo agropecuario en dicha provincia:

Código de Actividad -Anexo I-	Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial	Alícuotas especiales (Artículo 14 Ley N° 10.854)	Alícuota Reducida (Artículo 40 Ley 10.854)	Alícuota Agravada (Artículo 41 Ley N° 10.854)
16111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	1,75%	1,75%	1,75%
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	1,75%	1,75%	1,75%
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	1,75%	1,75%	1,75%
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	1,75%	1,75%	1,75%
16120	Servicios de cosecha mecánica	1,75%	1,75%	1,75%
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	1,75%	1,75%	1,75%
16141	Servicios de frío y refrigerado	1,75%	1,75%	1,75%
16149	Otros servicios de post cosecha	1,75%	1,75%	1,75%
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	1,75%	1,75%	1,75%
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	1,75%	1,75%	1,75%
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	1,75%	1,75%	1,75%
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1,75%	1,75%	1,75%

Código de Actividad -Anexo I-	Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial	Alícuotas especiales (Artículo 14 Ley N° 10.854)	Alícuota Reducida (Artículo 40 Ley 10.854)	Alícuota Agravada (Artículo 41 Ley N° 10.854)
16230	Servicios de esquila de animales	1,75%	1,75%	1,75%
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	1,75%	1,75%	1,75%
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	1,75%	1,75%	1,75%
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	1,75%	1,75%	1,75%
17020	Servicios de apoyo para la caza	1,75%	1,75%	1,75%
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	1,75%	1,75%	1,75%
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	1,75%	1,75%	1,75%
31300	Servicios de apoyo para la pesca	1,75%	1,75%	1,75%
91001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	1,75%	1,75%	1,75%
91002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	1,75%	1,75%	1,75%
91003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	1,75%	1,75%	1,75%
91009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	1,75%	1,75%	1,75%
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	1,75%	1,75%	1,75%

Recordamos que previo al decreto en cuestión las actividades detalladas estaban gravadas al 3% para el caso de alícuotas reducidas, 4,75% para alícuotas especiales y 5.50% para alícuotas agravadas.

Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia para los hechos imponible que se generen a partir del 01/07/2023, es decir con la DDJJ de ingresos brutos de Julio 2023.

Seguidamente adjuntamos el texto completo del Decreto 1020/2023 del Poder Ejecutivo.

Cordialmente.

Cr. Ruben O. Villalba

DECRETO (Cba.) 1020/2023**Reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos para determinados servicios al sector productivo agropecuario**

SUMARIO: Se adecúan al 1,75 %, las alícuotas especiales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ley Impositiva Anual - L. (Cba.) 10854 - para determinados servicios relacionados con el sector productivo agropecuario en la provincia de Córdoba a fin de fomentar el desarrollo del sector, al atemperar el impacto que los tributos provinciales pueden tener en el costo del producto primario. Señalamos que las modificaciones resultan de aplicación para los hechos imponibles que se generen a partir del 1° de julio de 2023

JURISDICCION: Cordoba
ORGANISMO: Poder Ejecutivo
FECHA: 20/07/2023
BOL. OFICIAL: 25/07/2023

VISTO:

El expediente Digital N° 0473-084790/2023 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la [Ley Impositiva N° 10.854](#), vigente para la anualidad 2023, se establecen criterios, alícuotas, tratamientos especiales, impuestos fijos y/o mínimos de los impuestos provinciales creados por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 t.o. 2023-.

Que a través del Capítulo III de la citada Ley Impositiva y su Anexo I, se reglamentan aquellos aspectos que guardan relación con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que por el [artículo 122](#), inciso a) de dicha Ley Impositiva, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas, entre otros, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de conformidad a los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos, todo ello con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Que en ese marco, se estima conveniente excepcionalmente establecer una reducción de la alícuota en el citado gravamen respecto de aquellos servicios efectivamente prestados que se encuentran relacionados con el desarrollo de la actividad primaria en la Provincia de Córdoba.

Que dicha medida constituye una nueva acción concreta, similar a otras ya implementadas por la Administración, tendiente a fomentar el desarrollo del Sector Productivo, al atemperar el impacto que los tributos provinciales pueden tener en el costo del producto primario.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, el artículo 122, inciso a) de la [Ley N° 10.854](#), lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 15/23, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas al N° 2023/ DAL-00000388 y por Fiscalía de Estado al N° 764/2023 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144 incisos 1° y 2° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1 - ADECUANSE en el Uno coma Setenta y Cinco por ciento (1,75 %), las alícuotas especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidas en el Anexo I de la [Ley Impositiva Anual N° 10.854](#), como así también las alícuotas aplicables en virtud de las disposiciones de los artículos 40 y 41 de la norma mencionada, para las siguientes actividades:

Código de Actividad -Anexo I-	Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial	Alícuotas especiales (Artículo 14 Ley N° 10.854)	Alícuota Reducida (Artículo 40 Ley 10.854)	Alícuota Agravada (Artículo 41 Ley N° 10.854)
16111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	1,75%	1,75%	1,75%
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	1,75%	1,75%	1,75%
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	1,75%	1,75%	1,75%
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	1,75%	1,75%	1,75%
16120	Servicios de cosecha mecánica	1,75%	1,75%	1,75%

Código de Actividad -Anexo I-	Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial	Alícuotas especiales (Artículo 14 Ley N° 10.854)	Alícuota Reducida (Artículo 40 Ley 10.854)	Alícuota Agravada (Artículo 41 Ley N° 10.854)
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	1,75%	1,75%	1,75%
16141	Servicios de frío y refrigerado	1,75%	1,75%	1,75%
16149	Otros servicios de post cosecha	1,75%	1,75%	1,75%
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	1,75%	1,75%	1,75%
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	1,75%	1,75%	1,75%
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	1,75%	1,75%	1,75%
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	1,75%	1,75%	1,75%
16230	Servicios de esquila de animales	1,75%	1,75%	1,75%
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	1,75%	1,75%	1,75%
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	1,75%	1,75%	1,75%
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	1,75%	1,75%	1,75%
17020	Servicios de apoyo para la caza	1,75%	1,75%	1,75%
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	1,75%	1,75%	1,75%
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	1,75%	1,75%	1,75%
31300	Servicios de apoyo para la pesca	1,75%	1,75%	1,75%
91001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	1,75%	1,75%	1,75%
91002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	1,75%	1,75%	1,75%
91003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	1,75%	1,75%	1,75%

Código de Actividad -Anexo I-	Descripción/Observación y/o Tratamiento Especial	Alicuotas especiales (Artículo 14 Ley N° 10.854)	Alicuota Reducida (Artículo 40 Ley 10.854)	Alicuota Agravada (Artículo 41 Ley N° 10.854)
91009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	1,75%	1,75%	1,75%
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	1,75%	1,75%	1,75%

Art. 2 - Las disposiciones del presente Decreto resultarán de aplicación para los hechos imponibles que se generen a partir del 1° de julio de 2023.

Art. 3 - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

Art. 4 - De forma.

TEXTO S/D. (Cba.) 1020/2023 - **BO** (Cba.): 25/7/2023

FUENTE: D. (Cba.) 1020/2023

APLICACIÓN: para los hechos imponibles que se generen a partir del 1/7/2023